



Libertad y Orden

1776 - 23 octubre

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 1776 DE 2019

( 23 OCT. 2019 )

Por la cual se adoptan clasificaciones estadísticas.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 17 del Decreto 262 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto 262 de 2004 determina en su numeral 1, dentro de las Funciones Generales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, relativas a la producción de estadísticas estratégicas, la de “ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”.

Que el artículo 2 del Decreto 262 de 2004, en su numeral 3, atinente a la producción y difusión de información oficial básica, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tiene el deber de “oficializar, adoptar y adaptar las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción y uso de la información oficial básica, así como asesorar sobre la implementación y uso de las mismas”.

Que el Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 regula el Sistema Estadístico Nacional – SEN, asignándole el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. En este sentido, el SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que se hace necesario adoptar oficialmente algunas clasificaciones estadísticas que se han venido utilizando en la producción de la información estadística, las cuales son generadas por diferentes organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, Eurostat, entre otros.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN.** Entiéndase por adopción, el proceso mediante el cual se acoge como estándar un referente internacional sin ningún tipo de adecuación al contexto de aplicación particular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar, para fines estadísticos y en su versión oficial más reciente, las clasificaciones que se relacionan a continuación:

1. Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI).
2. Clasificación por Grandes Categorías Económicas (CGCE).
3. Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE).
4. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).
5. Clasificación de las actividades ambientales (CAA).
6. Clasificación Europea de Residuos para Estadísticas (CER STAT).

7. Clasificación Internacional Uniforme de Productos Energéticos (SIEC).
8. Clasificación de las Finalidades de las Instituciones sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares (COPNI).
9. Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).
10. Clasificación Ampliada de la Balanza de Pagos de Servicios (CABPS).
11. Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE).

**Parágrafo 1.** Los documentos de las clasificaciones mencionadas se encuentran disponibles en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co), en el enlace Sistema Estadístico Nacional.

**Parágrafo 2.** Cuando los organismos internacionales custodios de las diferentes clasificaciones generen una nueva versión, ésta deberá ser implementada por los productores de información estadística.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las clasificaciones deberán utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades productoras de información estadística de acuerdo con el ámbito de aplicación de cada una de ellas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las clasificaciones deberán ser implementadas por los productores de información estadística en un plazo no mayor a dos años.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO  
Director

Elaboró: Pilar Gómez Arciniegas *noel*  
Revisó: Julieth Alejandra Solano – Directora Técnica DIRPEN *JS*  
Luisa Fernanda Suárez León – Coordinadora GIT Regulación Estadística *L*

Aprobó: Diana Helen Navarro Bonnet - Jefe OAJ *DNB*